

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Industria y
Comercio

ORDEN de 16 de Octubre de 1940 por la que se fijan los precios del azúcar procedente de la campaña de remolacha 1940-41 y de caña 1941.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de fecha 14 de Septiembre, 20 de Octubre y 24 Noviembre del pasado año, se fijaron los precios de azúcar para las campañas de remolacha 1939-40, y de caña de 1940, y se estableció un Fondo de Compensación para indemnizar a las fábricas que por la considerable reducción de su cupo de remolacha tuvieron que trabajar en condiciones económicas sumamente desventajosas.

Modificadas las condiciones del precio de costo por las elevaciones sufridas en el transcurso del año, y habiendo variado también los cupos de remolacha que han de molturarse en la presente campaña, procede modificar dichas Ordenes para ponerlas de acuerdo con las circunstancias presentes.

En su virtud, a propuesta de la Oficina Central de Precios, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se fijan para el azúcar procedente de la campaña de remolacha 1940-41, y de caña 1941, incluso para el azúcar ya salida de fábrica, los precios siguientes:

Azúcar terciada, 225 pesetas los 100 kilogramos.

Azúcar blanquilla, 230 pesetas los 100 kilogramos.

Azúcar pilé, 245 pesetas los 100 kilogramos.

Azúcar cortadillo, 285 pesetas los 100 kilogramos.

Para las fábricas enclavadas en la zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 10 pesetas los 100 kilogramos.

Este precio se entiende peso bruto por neto sobre vagón fábrica, concediéndose un margen comercial de 3 pesetas a los almacenistas y 12 pesetas a los detallistas, cargándose además los gastos de transporte que en cada caso determine la Comisaría General Abastecimientos.

Art. 2.º En los precios anteriores están incluidos los impuestos y el canon de 5 pesetas que los fabricantes e importadores deberán ingresar en la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar».

Asimismo se ingresarán en la Cuenta de Compensación 10 pesetas por 100 kilogramos de azúcar

para atender las bonificaciones a que hace referencia el artículo séptimo, siendo el canon total de 15 pesetas.

Art. 3.º El Fondo de Compensación se distribuirá entre las Entidades Azucareras que hubieran efectuado la contratación y la molienda de remolacha, individualmente o agrupadas en forma debidamente autorizada en la proporción que se determina en el artículo siguiente.

Art. 4.º La bonificación correspondiente a cada entidad o grupo se fijará aplicando la siguiente fórmula:

Ptas. por 100 Kgs. = $0,025 (65 - P) \cdot 2$ siendo P el porcentaje de la molienda realizada en la presente campaña con relación al cupo base total de la entidad o grupo, asignado para la campaña 1936-37.

En esta fórmula, tanto P como la indemnización en pesetas se establecerá en unidades enteras aproximando las fracciones por exceso o defecto.

Art. 5.º Quedan anulados los artículos quinto y sexto de la Orden de 20 de Octubre de 1939, referentes al cómputo común de todas las fábricas de Andalucía.

Art. 6.º Las fábricas que hubieran dado salida al azúcar procedente de la campaña presente al precio correspondiente a la campaña anterior, serán indemnizadas de la diferencia de precio, con cargo al Fondo de Compensación.

Art. 7.º Los agricultores de remolacha serán bonificados a razón de 10 pesetas por tonelada sobre los precios contratados, siendo abonada esta cantidad por los fabricantes, tanto para la remolacha entregada como para la pendiente de entrega.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 16 de Octubre de 1940.—
Alarcón de la Lastra.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario General Técnico de este Ministerio.

Subsecretaría

Rectificación de error habido en la publicación de la Orden de 8 de Octubre de 1940 por la que se fijaron precios de venta de calzado.

Habiéndose padecido error en la publicación del párrafo tercero del artículo quinto de la Orden de 8 de Octubre de 1940 por la que se fijan los precios máximos de venta de calzado, que apareció en el Boletín Oficial del Estado núm. 292, fecha

18 del mismo mes y año, a continuación se inserta debidamente rectificado:

«La cantidad de calzado a confeccionar de este tipo será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que hará una estimación de las necesidades de cada provincia, y con arreglo a ellas, señalará a cada una un cupo de calzado de tipo nacional.»

B. O. E. 296.—22 Octubre

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 213

Orden Público

La Dirección General de Seguridad en fecha 12 de Junio último, dictó las siguientes instrucciones sobre permanencia de extranjeros en España:

«La necesidad, más acentuada cada día de conocer las actividades de los extranjeros residentes en el territorio nacional, tanto domiciliados como transeúntes, exige la adopción de medidas encaminadas a conseguir se cumplan taxativamente los preceptos del Decreto de 4 de Octubre de 1935 y demás disposiciones en vigor. Y con el fin de conseguir la mayor rapidez en el trámite, eficacia en la observancia y responsabilidad por parte de quienes vienen obligados a velar por su cumplimiento, he dispuesto:

Primero. Que desde el día de la fecha, los Comisarios de Investigación y Vigilancia, cada uno dentro de su demarcación y en cuanto se refiere a los extranjeros que residen o vayan a residir en la misma quedan obligados a exigir la efectividad de los deberes que a estos incumben.

Segundo. Por las Comisarías de Investigación y Vigilancia se notificará por escrito a los propietarios de casas de vecindad o sus administradores, apoderados de hoteles o inmuebles destinados a alquilar, dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros o de huéspedes o de dormir, particulares que alquilen habitaciones o reciban personas extrañas a su familia, gerentes o empresarios de espectáculos públicos, establecimientos industriales o mercantiles (pues en otro caso incurrirán en responsabilidad), la obligación de dar conocimiento a la Comisaría, con carácter urgente, de la presencia de extranjeros en sus establecimientos, para que los funcionarios encargados del servicio comprueben, con toda diligen-

cia, si sus documentos de identidad están debidamente diligenciados.

Tercero. Todo extranjero que se instale en sus demarcaciones respectivas, está obligado con la urgencia posible a presentar su pasaporte en la Secretaría de la Comisaría. Previamente habrá de suscribir por duplicado el impreso **presentación de extranjeros**, adjuntando dos fotografías. Por la referida Secretaría se examinará dicho impreso y una vez comprobada la exactitud de sus datos, la vigencia del pasaporte y la autorización del consulado español del punto de procedencia que le faculta para permanecer en España treinta días, se diligenciará el documento con carácter gratuito, estampando en él un cajetín bien legible que diga: **Dirección general de Seguridad.—Comisaría de... presentado en esta dependencia en el día de hoy**, fecha y firma del comisario. A la izquierda de la diligencia se sellará con el de la Comisaría.—Uno de los impresos que antes se mencionan, con fotografía, será remitido inmediatamente a la Sección de extranjeros de este Centro, para los efectos de comprobación.

Cuarto. Si al examinar el pasaporte se observa que el visado del Consul español en el lugar de procedencia, sólo autoriza al titular para el paso de una a otra frontera, sin detenerse en España, el Comisario ordenará la detención inmediata del extranjero y me dará cuenta de ésta por oficio, así como del resultado del interrogatorio a que habrá de someterlo, acerca de las causas que han motivado la infracción, para que por mi Autoridad pueda ser adoptada la resolución que proceda.

Quinto. Caso de que antes de transcurrir el término de treinta días a que se refiere el apartado **tercero**, conviniera al titular del pasaporte prolongar su estancia en España, deberá suscribir por duplicado el impreso modelo número 2 **permanencia de extranjeros** y se practicará por la Comisaría una información acerca de las actividades del interesado y de las causas que motivan la petición de permanencia.

Si dicha información resulta favorable, queda facultado el Comisario para conceder la prórroga por tres meses.

En tal supuesto, con carácter gratuito se estampará en el pasaporte un cajetín que diga: **Dirección general de Seguridad.—Comisaría de... queda autorizado el titular de este pasaporte para permane-**

cer en España durante tres meses, fecha y firma del Comisario y sello de la Dependencia.

Uno de los impresos suscritos **permanencia** será remitido a la Sección de Extranjeros de este Centro.

Sexto. Los extranjeros que, finalizada la prórroga de tres meses, pretendieran continuar en España, deberán suscribir nuevo impreso de **permanencia** por duplicado y si del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior no resultara nada en contrario, podrán concederle los Comisarios una nueva y última prórroga, que no excederá de otros tres meses, diligenciándose los pasaportes en la misma forma que para la primera y remitiendo igualmente a este Centro el duplicado.

Séptimo. Una vez terminado el último plazo a que se refiere el apartado anterior, los extranjeros que pretendan continuar en España con carácter temporal o definitivo, están obligados a solicitar por escrito de la Comisaría respectiva, les sea expedida la **autorización de residencia para extranjeros**, haciendo constar el señalamiento de dos ciudadanos españoles que consientan en garantizarles la manifiestación concreta del objeto de su estancia en España y justificar estar inscritos en el Consulado de su país. En otro caso acreditarán con documentos oficiales debidamente legalizados, la pérdida efectiva de su nacionalidad de origen, o que se encuentren sin ella, bien por causas ajenas a su voluntad, por no existir representación consular en nuestra Nación o porque su nacionalidad sea dudosa.

La petición irá acompañada de tres fotografías, tamaño carnet, en posición de frente sin sombrero. Una de ellas se unirá al documento que se les facilite, previamente sellada en uno de los ángulos, con el de la oficina correspondiente, la que procederá a extender dos copias también provistas de fotografías, una de las cuales quedará archivada en aquella y la otra será remitida a la Sección de Extranjeros de esta Dirección. Modelos 3 y 4.

Octavo. Las **autorizaciones de residencia para extranjeros**, no se expedirán sin que previamente se hayan practicado gestiones acerca de las garantías señaladas por el peticionario y de sus antecedentes. Si como resultado de ellas se comprueba algún extremo adverso al interesado se comunicará a la Sección de Extranjeros de esta Dirección, para el acuerdo que la Superioridad estime oportuno adoptar.

Estas autorizaciones se concederán por el plazo de dos años, pudiendo ser renovada su validez, si así se solicita antes de que transcurra, por otros dos años, considerándose definitivamente caducadas al cumplirse los cuatro de su expedición.

De toda prórroga que se haga se dará cuenta por escrito.

Dichos documentos serán reintegrados según nacionalidad a que pertenezca el titular, con arreglo al duplo de la siguiente tarifa:

Bélgica.....	75'00 pesetas.
Bulgaria.....	69'00 »
Cuba.....	18'00 »
Filandia.....	12'00 »
Honduras.....	37'50 »
Estados Unidos.	87'00 »

Letonia.....	45'00 pesetas.
Noruega.....	27'00 »
Panamá.....	7'50 »
Portugal.....	7'50 »
Suecia.....	22'50 »
Suiza.....	12'50 »
Yugoeslavia....	39'50 »
Nicaragua.....	12'50 »
Perú.....	13'50 »
El Salvador....	22'50 »

Los nacionales de países no incluidos en la relación anterior, reintegrarán la autorización con una póliza de pesetas 1'50.

Noveno. Los que lleguen procedentes de otro distrito o de distinta provincia y que estén en posesión de la **autorización de residencia**, o hayan sido autorizados por **tres meses**, suscribirán igualmente por duplicado el impreso de **presentación** pero comprobada la exactitud de sus datos, en vez de diligenciar nuevamente el **pasaporte**, en éste o en la **autorización**, se estampará el sello de la Oficina y la fecha en que se verifique, haciéndose constar las anteriores circunstancias en los apartados que se señalan en el impreso **presentación**, y remitiendo un ejemplar a este Centro.

Décimo. A los solicitante de **autorizaciones de residencia**, se les advertirá que en caso de tenerse que dedicar a algunas de las actividades mencionadas en el Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 29 de Agosto de 1935 y disposiciones posteriores, tienen la obligación de proveerse además de la **carta de identidad profesional**, que se expide por dicho Ministerio, sin cuyo requisito quedaría anulada la referida **autorización**.

Undécimo. Respecto del extranjero que solicite prórroga de la **autorización de residencia**, en lugar distinto de aquél en que le fué concedida, la Comisaría correspondiente consultará con la del punto que la expidió, y ésta la informará con detalles acerca de las causas que han motivado el cambio de residencia, indicando al propio tiempo, la conveniencia de acceder o no a lo solicitado.

Duodécimo. De comprobarse que el extranjero sin manifiestación previa, se dedica a actividades distintas de las que expresó para obtener la **permanencia** por tres meses o la **autorización de residencia**, se dará cuenta a esta Dirección, acompañando una información acerca del hecho, para resolver en su vista.

Décimotercero. Por lo que se refiere a los **súbditos portugueses**, en virtud de la convención de 21 de Febrero de 1870, acordada entre España y Portugal, quedan exceptuados de obtener la «Autorización de Residencia» y la «Carta de Identidad profesional», no exigiéndoseles para residir en España, más documentos de identidad que el **Certificado de Matrícula**, expedido por su Consulado. Presentado dicho documento en la Comisaría respectiva, se extenderá en él la siguiente diligencia: «El titular del presente documento, queda autorizado para residir en España durante un año, estando exceptuado de obtener la «Autorización de Residencia» y la «Carta de Identidad Profesional» (lugar, fecha, firma y sello).

Como los Certificados de Matrícula expedidos por los Cónsules,

limitan su validez por un año, las diligencias que se extiendan en aquéllos, sólo serán reintegradas con la mitad de la cuantía que se señala a dicho país en la relación que antecede.

De la presentación y diligencia de dicho documento, se dará cuenta por escrito a la Sección de Extranjeros, acompañando una fotografía.

Décimocuarto. En el caso de que algunos extranjeros a su llegada y ser requeridos para que presenten sus pasaportes alegaren tener condición de **diplomáticos**, se concretarán los funcionarios a tomar la debida nota para dar cuenta por escrito al señor Comisario y respeto de los residentes en su distrito que ostenten el cargo diplomático o consular así como sus familiares y servidores que moren en los edificios de las Embajadas, Legaciones o Consulados y que sean naturales de las Naciones respectivas, se les exigirá que exhiban el **documento de identidad** expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que deberá necesariamente estar visado por esta Dirección General. Si no lo poseyere, se dará inmediatamente cuenta a este Centro para la resolución que proceda.

Décimoquinto. Las Secretarías de cada Comisaría procederán a la formación del censo de extranjeros de su demarcación y organización de dos ficheros; uno alfabético y otro por nacionalidades, dando cuenta mensualmente por relación numérica de los que residan en el mismo con expresión de **transeuntes** o **domiciliados** y Nación a que pertenezcan.

Décimosexto. Los impresos que se mencionan en estas instrucciones serán interesados mensualmente de la Sección Administrativa de este Centro.

Décimoséptimo. Las instrucciones que anteceden habrán de ser cumplidas con la mayor escrupulosidad por los funcionarios a sus inmediatas órdenes, dándose cuenta de todo hecho o incidencia que con su ejecución se relacione y cuya resolución no alcance a las atribuciones del cargo que ejerce, a fin de que por mi Autoridad puedan ser impuestas las sanciones que procedan según los casos».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas residentes y transeuntes en la provincia, a quienes pueda afectar su cumplimiento.

Palencia 23 de Octubre de 1940.

El Gobernador Civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 214

Dispuesto por Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisión Reguladora de Productos Pétreos, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 30 de Septiembre último, número 118, que los señores Alcaldes de esta provincia, remitiesen al Gobierno Civil en el plazo de diez días, certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno del señor Alcalde, haciendo constar si existen o no en el término municipal las Entidades o particulares a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden Ministerial de 14 de Febrero último, y siendo muchos los Ayuntamientos que no han re-

mitido la certificación prevenida, les advierto por la presente que quedan conminados el Alcalde y Secretario, con la multa de 25 pesetas, cada uno, si en término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, no remiten a este Gobierno, la certificación de referencia.

Palencia 25 de Octubre de 1940.

El Gobernador Civil,

José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 215

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Pedraza de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Agosto de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Octubre de 1940.

El Gobernador Civil,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR núm. 216

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villerías de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado Los Quiñones o Sandrones, señalándose como zona sospechosa dichos pagos, y como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 21 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

Administración Provincial

Jefatura provincial de Sanidad

Aviso a los industriales consumidores de sacarina

La Dirección general de Sanidad ordena y exige que, todos aquellos industriales a los que ha sido autorizado el empleo de sacarina en distintos productos de carácter alimenticio, por dicho Organismo, envíen con la mayor urgencia las declaraciones juradas del consumo hecho de sacarina, de acuerdo con las disposiciones vigentes, advirtiéndole que a aquél que no envíe dicha declaración jurada antes del día primero del próximo mes de Noviembre, se le prohibirá el empleo de citado producto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 25 de Octubre de 1940.

—El Jefe provincial de Sanidad,
Mauro Martín de Prado

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

AÑO FORESTAL DE 1940 A 1941

RELACION de los aprovechamientos maderables que se adjudicarán por subasta en el expresado año forestal, con expresión de sus tasaciones.

TERMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	Especie	Número de árboles	VOLUMEN		Tasación — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	TOTAL — Pesetas
					Maderas Metros cúbicos	Leña Estéreos			
Aguilar de Campóo	Aguilar (Monte)	Aguilar	Roble	100	42'808	24	3.675	94 53	3.769 53
Barruelo de Santullán	Mata (La)	Porquera	>	50	22'807	15	1.618	46 96	1.664 96
Idem	Mataespesa	Cillamayor	>	40	58'480	38	3.858	117 54	3.975 54
Idem	Rebollar	Bustillo	>	50	10'450	8	429	18 40	447 40
Brañosera	Allende (Monte)	Brañosera	Haya	50	39'348	20	1.604	71 17	1.675 17
Idem	Mayor (Monte)	Salcedillo	>	80	53'030	36	2.706	98 66	2.804 66
Camporredondo	Edillo (Monte)	Camporredondo	Roble	40	86'942	50	5.726	169 20	5.895 20
Idem	Idem	Idem	Haya	50	27'535	18	1.266	49 83	1.315 83
Castrejón de la Peña	Terrerros (Los)	Boedo	Roble	50	14'153	9	721	26 32	747 32
Celada de Roblecedo	Dehesa (La)	Estalaya	Haya	100	103'017	56	5.235	188 99	5.423 99
Idem	Dehesa de Avellanos	Celada	Roble	40	44'539	28	2.932	89 44	3.021 44
Idem	Montecillo y Quemado	San Felices	Haya	100	88'656	50	4.065	160 33	4.225 33
Cervera de Pisuerga	Dehesa (La)	Cervera	Roble	100	34'980	24	3.009	77 32	3.086 32
Dehesa de Montejo	Praovida	Vado	>	25	16'499	11	1.006	32 34	1.038 34
Idem	Idem	Idem	Haya	25	12'367	8	630	22 94	652 94
Herreruela	Sotos o Rocedo	Herreruela	Roble	30	46'988	28	3.002	93 47	3.095 47
Lores	Lores (Monte)	Lores	Haya	40	40'466	26	1.455	69 18	1.524 18
Nestar	Cuestas (Las)	Menaza	Roble	80	33'203	22	2.357	68 39	2.425 39
Idem	Idem	Idem	Chopo	20	28'068	18	2.272	60 61	2.332 61
Idem	Matas (Las)	Villavega	Roble	50	18'890	13	1.152	37 02	1.189 02
Idem	Penilla (La)	Cordovilla	>	40	16'406	11	1.082	32 96	1.114 96
Otero de Guardo	Alto (Monte)	Otero	Haya	50	34'747	20	1.594	62 86	1.656 86
Quintanaluengos	Pradomejido y La Mata	Vallespinoso	Roble	30	13'302	9	878	26 74	904 74
Rebanal de las Llantas	Canavijel	Rebanal	Haya	25	6'426	4	327	12 46	339 46
Redondo	Brezal y Relejo de Peñota	Areños	Roble	10	5'648	4	373	11 36	384 36
Idem	Carbonera	Casavegas	Haya	25	33'623	23	1.547	60 86	1.607 86
Idem	Hoyo-Espedroso	Piedrasluengas	>	50	36'082	24	1.299	61 71	1.360 71
Idem	Lomba del Ponzo	Redondo	>	70	7'164	9	263	12 31	275 31
Respenda de la Peña	Bardal	Baños	Roble	60	16'722	11	852	31 09	883 09
San Cebrián de Mudá	Ciruelo (Monte)	San Cebrián de Mudá	>	80	80'056	50	5.279	158 77	5.437 77
Idem	Mata García	San Cebrián	>	200	26'951	24	1.788	54 27	1.842 27
San Martín de los Herreros	Celada y Monte Alegre	Ventanilla	Haya	20	4'418	6	230	8 27	238 27
Idem	Dehesa del Monte	San Martín	>	20	5'900	6	304	11 01	315 01
Idem	Recuencos	Ruesga	>	50	59'207	38	3.017	110 09	3.027 09
San Salvador	Dehesa (La)	El Campo	>	35	22'304	16	1.139	41 50	1.180 50
Idem	Orrayacas	Lebanza	>	40	26'929	26	1.251	48 87	1.299 87
Valle de Santullán	Mata (La)	Valle	Roble	50	39'733	26	2.621	79 85	2.700 85
Vañes	Acebal	Vañes	Haya	100	83'078	54	4.235	154 52	4.389 52
Pino del Río	Monte Viejo y Palacios	Pino	Roble	80	22'010	15	1.453	44 26	1.497 26
Velilla de Guardo	Majadilla y Solana	Velilla	Haya	290	35'770	24	1.825	66 54	1.891 54
Idem	Valdehaya	Idem	>	110	7'777	15	410	14 58	424 58
Guardo	Corcos y agregados	Guardo y otros	Roble	309	259'089	4	19.696	368 92	20.064 92

NOTA. — Para todos los aprovechamientos comprendidos en este estado, regirá el pliego de condiciones facultativas que a continuación se publica, con excepción únicamente de los productos correspondientes al monte «Corcos y Agregados», de Guardo y otros, que por estar explotado en régimen de Ordenación, se sujetarán a un Pliego especial que obra en la Alcaldía de Guardo.
Palencia 21 de Octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Eduardo Alarcón*.

Núm. 521

Distrito Forestal de Palencia

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para los aprovechamientos de maderas por subasta, consignadas en el plan del año de 1940 a 1941, en los montes de utilidad pública, propiedad de las entidades que no tengan a su servicio Ingeniero municipal

1.—Señalamiento y demás operaciones

1.ª Los árboles que sean objeto de la subasta, serán previamente señalados con el marco oficial de las Jefatura del Distrito.

Las marcas o contraseñas serán dos para cada árbol, una a la altura del pecho y otra en la base del tronco.

2.ª No se podrá comenzar la realización de los disfrutes sin que se haya efectuado la correspondiente entrega del aprovechamiento adjudicado y se haya expedido por la Jefatura del Servicio provincial la correspondiente licencia para ejecutarlo, la cual se expedirá des-

pués que se hayan cumplido por el adjudicatario los requisitos que en la condición 8.ª se mencionan.

3.ª El rematante tiene la obligación de avisar al Ayuntamiento la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se realice la contada en blanco, sin cuyo requisito no se podrá proceder a la extracción de los productos.

4.ª Terminado el aprovechamiento y extraídos los productos los rematantes, lo pondrán en conocimiento de la Entidad propietaria para que se ejecute el reconocimiento final de la corta, con objeto de ver si se ha realizado con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego.

5.ª Todas las operaciones de señalamiento, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, se ejecutarán por el personal de la Jefatura del Servicio provincial designe, y deberán ser presenciadas por una comisión del Ayuntamiento o Entidad propietaria.

6.ª De cada una de las operaciones de señalamiento, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, se levantará el acta correspondiente que suscribirán cuantos hayan presenciado la operación.

II.—Condiciones que han de cumplirse para la expedición de las licencias

7.ª Para dar comienzo a la ejecución de todo aprovechamiento subastado, será necesario que el adjudicatario se provea de la correspondiente licencia que expedirá el Ingeniero Jefe del Servicio provincial, y sin cuyo requisito no se podrá efectuar la entrega a que se refiere la condición 2.ª

8.ª Para que sea expedida la licencia, el adjudicatario deberá presentar en las Oficinas del Distrito Forestal:

a) Copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se le adjudicó el disfrute.

b) Certificación expedida por la Alcaldía en la que conste que el re-

matante ha cumplido con las condiciones económicas impuestas por el Ayuntamiento.

c) Carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro el 10 por 100 del valor del aprovechamiento, con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dictaren.

d) Resguardo de haber satisfecho los Derechos Reales correspondientes al contrato, en la Oficina liquidadora del Partido.

e) Comprobante de haber depositado en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Palencia, a disposición de la Jefatura del Distrito el 18 por 100 del valor del aprovechamiento, como fianza para responder del cumplimiento de este pliego.

Además depositará en la habilitación de este Distrito, el importe de derechos que según tarifa vigente, deberá percibir el personal de la Administración forestal, por su intervención en las operaciones detalladas en el capítulo 1.º

9.^a Cumplidos los requisitos que en la condición anterior se detallan, se expedirá la oportuna licencia por la Jefatura del Distrito, pudiendo entonces efectuar la entrega del aprovechamiento, después de la cual, el rematante podrá dar principio a la ejecución del mismo.

III.—Condiciones técnicas bajo las cuales se realizarán los aprovechamientos

10. Para el derribo de los árboles, se emplearán hachas bien cortantes, dando a una sola inclinación los cortes, y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará siempre lo más bajo posible, respetando el marco o contraseña del raigal.

11. La caída de los árboles se dará al aire que cause menor daño y si el señalado fuese un árbol gemelo, el corte se dará de modo que no sufra el que ha de quedar en pie.

12. Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los señalados en la operación a que se refiere la condición 1.^a, debiendo el rematante comprobar los marcos y hacer las reclamaciones consiguientes en el acto de la entrega, pues toda reclamación posterior a dicha operación, no se tendrá en cuenta.

13. En consecuencia de lo dispuesto en la condición anterior, queda prohibida la corta de cualquier árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados, y así como también la practicada con objeto de confeccionar caballetes, de facilitar la saca de productos o cualquiera otro detalle.

14. Al efectuar la entrega del aprovechamiento, se designarán los lugares destinados a la labra de los productos, señalándose los caminos que han de seguirse para el arrastre de los árboles hasta aquellos sitios.

La extracción de los productos fuera del monte, se efectuará por los caminos existentes en él o por los que al efecto se señalen.

Todos los particulares a que esta condición se refiere, deberán hacerse constar en el acta de entrega.

15. Los rematantes que deseen emplear máquinas de aserrar para ejecutar los disfrutes, así como los que deseen establecer talleres de aserrío para la labra de los productos, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 42, del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925 y Real Decreto de 24 de Enero de 1913.

16. Los sitios destinados al desbaste y demás operaciones de labra, así como la superficie de corta, deberán quedar limpios de astillas, brozas y despojos al terminar el aprovechamiento.

IV.—Plazos para la ejecución de los disfrutes y operaciones en ellos inherentes

17. Los señalamientos de los productos que se subasten, deberán ejecutarse antes de la celebración de la subasta.

La entrega se efectuará dentro del plazo de quince días, a contar desde el día en que se haya expedido la licencia.

La contada en blanco se ejecutará, dentro de los veinte días siguientes al en que el rematante haya dado el aviso a que se refiere la condición tercera. En los casos en que por incidencia del servicio, no

se pueda efectuar la contada en blanco dentro del plazo señalado, la Jefatura lo pondrá de oficio en conocimiento de la Alcaldía o Entidad propietaria del monte, quienes expedirán el oportuno permiso, para que el rematante pueda proceder a la extracción de los productos.

Dicho permiso deberá ser visado por el Guarda forestal del Cuartel y por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil que corresponda, y se enviará a la Jefatura del Distrito, copia certificada del mismo.

El reconocimiento final de la corta, se verificará, a ser posible, dentro del año forestal.

18. El rematante está obligado a cumplir cuanto se dispone en la condición 8.^a y a proveerse de la licencia en el plazo de 15 días, a partir del día en que se le adjudicó el remate. La Alcaldía o presidente de la Entidad propietaria del monte, comunicará de oficio a la Jefatura del Distrito el nombre del rematante y el día en que la Corporación adjudicó el disfrute.

19. El aprovechamiento de productos ha de estar terminado, y el sitio de la corta limpio, dentro del plazo de ciento veinte días, a partir del día en que se efectuó la entrega.

Dicho plazo será ampliado por circunstancias especiales que hayan concurrido en la ejecución del aprovechamiento, en cuyo caso, el rematante solicitará del Ayuntamiento una prórroga del plazo concedido.

El Ayuntamiento después de oír a la Jefatura del Servicio provincial, respecto a la pertinencia de la prórroga solicitada, en relación con la conservación y policía del monte, decidirá lo que estime procedente.

En el caso de que el Ayuntamiento acordara conceder la prórroga en contra de lo informado por la Jefatura del Distrito, además de hacerse responsable de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, se ejercerá con el acuerdo de la Corporación, la acción que prescribe el artículo 59 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

Las prórrogas que con arreglo al trámite precedente se concedan, nunca podrán rebasar la fecha de 30 de Junio para la terminación total del disfrute, con objeto de que en la indicada fecha, hayan desaparecido del monte los productos y despojos, para evitar con ello la producción de incendios.

V.—Sanciones

20. El rematante que no se provea de la correspondiente licencia dentro del plazo señalado en este pliego, pagará una multa equivalente al 10 por 100 del precio del remate, además de indemnizar los daños y perjuicios.

21. El que diere principio al aprovechamiento sin previa entrega, abonará en concepto de multa el doble del valor de lo aprovechado, restituyendo los productos a su precio a la Entidad propietaria y abonando los daños que hubiere causado. Igual penalidad le alcanzará si cortare otros árboles que los señalados con el marco o contraseña a que se refiere la condición 1.^a aun cuando hubiere dejado sin cortar algunos de los señalados.

22. En todos los tocones deberán aparecer las marcas o contraseñas hechas al realizar su señalamiento. Si en alguno de ellos no apareciere dicha contraseña o ésta se hubiera utilizado o hecho des-

aparecer por cualquier causa que fuera, se considerará como fraudulento el árbol correspondiente, se incurrirá en este caso en la sanción establecida en el artículo anterior.

23. El rematante queda obligado a cortar los árboles lo más cerca posible de la marca del tocón, y de no hacerlo así, pagará como multa el valor del árbol mal cortado, calculado según importe de la subasta.

24. El que efectuase la extracción de los productos antes de efectuar la contada en blanco o sin proveerse del permiso a que se refiere la condición 17, pagará una multa de 5 a 75 pesetas.

25. El que ejecutare la saca de los productos por otros caminos que los existentes en los montes, o los señalados previamente, pagará como multa de 5 a 50 pesetas, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubieren causado.

26. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados en el presente pliego, para la realización del aprovechamiento, pagará una multa equivalente al 1 por 100 del mismo, perdiendo los productos que aún no haya extraído del monte, los que quedarán en favor de la Entidad propietaria, salvo el 10 por 100 de su importe, que se ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios. Además, si la superficie de corta no estuviera limpia de despojos, aunque se hubiere realizado la saca de los productos, pagará una multa a razón de 28 pesetas por hectárea.

27. La ejecución de todo aprovechamiento subastado ha de quedar terminado antes del 30 de Septiembre, en que termina el año forestal, salvo los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada de una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes que sean causa de fuerza mayor, debidamente justificados; y

4.^o Cuando por efectos de dificultades de orden social, comercial o cualquier otra de índole análoga, se aprecie que ha existido razón suficiente para ampliar los plazos de aprovechamiento, sin que las causas de que se trata este apartado, justifiquen en ningún caso la rescisión y siendo preciso para conceder la prórroga, que no entorpezca los otros aprovechamientos que se realizan en el predio y se halle cumplidamente justificada su necesidad, oyendo a los dueños de los montes y funcionarios facultativos del ramo.

28. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que causen dentro del sitio de la corta y 200 metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

Para que se le exima de esta responsabilidad, no bastará que ponga en conocimiento la existencia del daño, si no que es indispensable que señale y pruebe sin ningún género de dudas, quiénes son los autores del mismo.

VI.—Condiciones generales

29. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a

riesgo y ventura, de manera que el rematante no pueda exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos, ni por la mala calidad de los mismos, ni por su desaparición por cualquier causa.

30. Todas las penalidades en que el rematante pueda incurrir por el incumplimiento de las condiciones exigidas en este pliego, serán impuestas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Octubre de 1925.

31. Las penalidades a que se hayan hecho responsables los rematantes en el acto de reconocimiento final, serán impuestas además de lo dispuesto en este pliego, con arreglo al Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, si a ello hubiere lugar.

32. Si en el transcurso de los aprovechamientos y por efecto de las penalidades en que incurran los rematantes, la Jefatura tuviera que disponer del todo o de parte de la fianza que establece el apartado e) de la condición 8.^a, dichos rematantes vendrán obligados a reponer la totalidad de la fianza dentro del plazo de diez días, contados a partir de la correspondiente notificación del Distrito. De no hacerlo así, los aprovechamientos quedarán de la propiedad de la Entidad dueña del monte cualquiera que sea el grado de elaboración en que se halle, y el disfrute será terminado por la Administración a cuenta de los rematantes.

Terminado el año forestal, y sin perjuicio de las excepciones señaladas en la condición 27, los rematantes podrán solicitar, de la Jefatura del Distrito, la devolución de la fianza, cuya petición les será concedida siempre que conste en el Servicio Forestal el buen cumplimiento del presente pliego.

33. La Administración Forestal ejercerá las facultades de inspección y vigilancia, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 25 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925.

34. Son condiciones de este pliego, todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dictaren.

Palencia 21 de Octubre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera de Pisuerga

(Continuación)

Urbana

Años 1937 al 40

El día 16 de Noviembre a las once horas y en el Juzgado municipal de Barruelo.

Teodoro Bravo Gutiérrez: Una casa en Revilla, barrio Mercedes, linda derecha se ignora e izquierda terrenos propios, en 600.

Victoria Bercedo Mora: Un cubil en Revilla, barrio Mercedes, linda izquierda ejidos, en 150.

Virgilio Ruiz Blanco: Un cubil en Revilla, barrio Mercedes, linda derecha María González, izquierda Policarpo Arto, frente ejidos, en 100 pesetas.

Abelardo Montiel Martín: Una casa en Nava, linda derecha y frente calle e izquierda servidumbre de Félix Montiel, en 1.000.

Benita Diez: Un solar en Matabuena, calle Alta, linda derecha herederos de Hipólito Montiel, izquierda Julián Diez y frente huerto de Juan Diez, en 15.

Emiliano Valle Villegas: Una hornera en Verbios, calle Real, linda derecha terreno concejil, izquierda calle y frente huerto de Vicente Iglesias, en 125.

Gregoria Vélez Ruiz: Una casa en Monasterio calle Real, linda derecha María Revilla, izquierda Atanasio Vielva y frente el mismo, en 733'33.

Martina Castellanos: Una casa carbonera en Barruelo, Plaza del Pueblo, linda derecha número 1 Emiliano Arenas, izquierda carretera Minas de Barruelo y frente casa Escuela, en 300.

Rosario Ruiz: Una casa en Barruelo, Plaza del Pueblo, linda derecha calle Brañosera, izquierda servidumbre, frente número 11 de Rafael y C. Agonichia, en 2.550.

Isabel González de la Fuente: Una casa en Barruelo, calle Hospital municipal, linda derecha, número 30 Valentín Barriuso, izquierda número 32 Nicomedes Pérez, frente calle Hospital municipal, en 1.400.

Herederos de Francisco Palacios: Una casa en Barruelo, calle de la Fragua, linda derecha tierra de Rafael Pérez, izquierda calle, frente cuadra de Eloisa Agonichia, en 1.533'33.

Francisco Ramírez: Una casa en Barruelo, calle Primero de Mayo, linda derecha número 17 Hilario Ramos, izquierda número 13 Castor Blanco, frente pajar del interesado, en 1.866'66.

Antonio Balbuena García: Una casa en Barruelo, calle de Goya, linda derecha número 11 Clotilde Carral, izquierda número 7 Balbina y frente calle de Miguel Cervantes, en 800.

Angel Alvarez Calderón: Una casa en Barruelo, calle Goya, linda derecha número 35 Alvaro Solis, izquierda y frente calleja, en 1.200.

Felipe Cabeza y Juliana Revero: Una casa en Barruelo, Plaza de la Fuente, linda derecha callejón de paso, izquierda Benjamín Torres y frente paso, en 2.050.

Francisco Bartolomé Santos: Una casa en Barruelo, Plaza de la Fuente, linda derecha número 7 Lucinia Pérez, izquierda callejón de paso y frente herederos de Lucas de la Fuente, en 1.266'66.

Jesús García Llana: Una casa en Barruelo, Plaza de la Fuente, linda derecha número 11 Gumersindo Muñiz, izquierda el mismo y frente calle, en 1.000.

Manuel Fernández Menéndez: Una casa en Barruelo, Plaza de la Fuente, linda derecha y frente calle e izquierda número 2 Rodrigo Garrido, en 200.

Hdros. de Lucas de la Fuente: Una casa en Barruelo, Plaza de la Fuente, linda derecha, número 8 Francisco Bartolomé, izquierda ejidos y frente huerto, en 1.400.

Benigno Soto González: Una casa en Barruelo, calle Miguel Cervantes, linda derecha y frente calle, izquierda huerto de Andrés González, en 1.200.

Vicente Gil Montiel: Una casa en Barruelo, calle Miguel Cervantes, linda derecha Francisco Fernández, izquierda y frente calle, en 3.333'33 pesetas.

Herederos de Luis Prieto: Una

casa en Barruelo, calle de la Cerrada, linda derecha, número 9 Basilio Enriquez, izquierda número 5 Ricardo Salinas y frente calle del Ricón, en 1.150.

Avelino Rodríguez Alcalde: Una casa en Barruelo, calle Concepción Arenal, linda derecha y frente ejidos, izquierda Saturnino Sardina, en 2.333'33 pesetas.

José Calderón Fernández: Una casa en Barruelo, calle Concepción Arenal, linda derecha, número 69 Epifanio Cordero, izquierda número 65 José Marcos y frente ejidos, en 2.000.

José Marcos García: Una cuadra en Barruelo, calle Concepción Arenal, linda derecha, número 63 José Calderón, izquierda número 59 Manuel Narbarte y frente calle, en 150 pesetas.

Manuel Gómez Fernández: Una casa en Barruelo, calle Concepción Arenal, número 93, linda derecha, número 95 Eustasio Alonso, izquierda número 91, Gerardo Nieto y frente ejidos, en 4.600.

Nemesio Ruiz Merino: Una casa en Barruelo, calle Concepción Arenal, número 85, linda derecha Gabino Arenas, izquierda número 81, Porfirio Hontillera y frente ejidos, en 3.000 pesetas.

Ascensión Camino Benito: Una casa en Barruelo, calle de la Salud, número 31, linda derecha número 33, Mateo Martínez, izquierda número 29 Angel Mata y frente calle, en 1.750 pesetas.

Fausto Moreno: Una cuadra en Barruelo, calle Carlos III, número 4 linda derecha, izquierda y frente calle, en 50.

Angel FrechillaGangas: Una casa en Barruelo, calle Valdemillo, número 15, linda derecha número 17, Saturio Arce, izquierda número 13, Higinio Calderón y frente calle, en 2.866'66 pesetas.

Ignacio Cerezo García: Una casa en Barruelo, calle Valdemillo, número 25, linda derecha número 27 Esteban Calviño, izquierda número 29 Quirino González y frente calle, en 2.000.

Macario Fernández García: Una casa en Barruelo, calle Valdemillo número 29; linda derecha número 31, Eloy González izquierda número 27 Esteban Ariño y frente calle, en 1.800.

Adolfo Lavilla Martín: Una casa en Barruelo, calle la Aurora, número 9, linda derecha número 11, Nicasio Sedano, izquierda número 7 del interesado y frente calle, en 1.800 pesetas.

Guillermo Calvo Juárez: Una casa en construcción en Barruelo, calle la Aurora, número 35, linda derecha, izquierda y frente calle, en 1.250.

Galo Mediavilla Hoyos: Una casa en Barruelo, calle Buenavista número 18, linda derecha número 16 Pedro Ruiz, izquierda número 20 Bonifacio Rodríguez y frente ejidos, en 1.200.

José Alonso García: Una casa en Barruelo, calle Buenavista número 25, linda derecha número 27 Bonifacio Rodríguez, izquierda número 23 Pedro Ruiz y frente ejidos, en 1.800.

Pedro Ruiz Sierra: Una casa en Barruelo, calle Buenavista número 23, linda derecha número 25 José Alonso, izquierda número 21 Teodoro Gómez y frente ejidos en 1.900.

Demetrio Villegas Suazo: Una casa en Barruelo, calle del Rincón número 25, linda derecha y frente calle e izquierda número 23 Simón Terán, en 3.800.

Anastasio Benito Estébanes: Una casa en Barruelo, calle Joaquín Costa número 9, linda derecha número 11 Wenceslao Ortega, izquierda número 7 Ricardo Pérez y frente calle, en 2.533'33.

Francisco Fernández Pérez: Una casa en Barruelo, calle Joaquín Costa número 25, linda derecha y frente calle e izquierda número 23 de Recesvinto Barreda en 4.550.

Martín Rubio Rodríguez: Una casa en Barruelo calle Joaquín Costa número 13, linda derecha número 15 Bernardino Rodríguez, izquierda número 11 Wenceslao Ortega y frente calle en 2.733'33.

José Pérez Muñoz: Una casa en Barruelo, calle de la Flor, linda derecha y frente calle e izquierda número 9 Martín Rubio, en 250.

Gerardo Cadenas Llorente: Una casa en Barruelo, calle del Monte número 24, linda derecha número 22 del interesado, izquierda calle y frente ejidos, en 900.

Mariano Bartolomé Martín: Una casa en Barruelo, calle del Monte número 44, linda derecha número 46 Faustino Llana, izquierda y frente ejidos, en 2.750.

Andrés Fraile Contreras: Una casa en Barruelo, calle del Transformador número 17, linda derecha número 19 Julián Ramos, izquierda número 15, solar de Eugenio Ramos y frente ejidos, en 1.533'33.

Emiliano Arroyo Alonso: Una casa en Barruelo, calle del Transformador, número 21 linda derecha, número 23 Eduardo Villegas, izquierda paso, frente ejidos en 1.800.

Eugenio Ramos Vélez: Un solar en Barruelo, calle del Transformador número 15, linda derecha número 17 Andrés Fraile, izquierda número 13 Florentino Cereijo y frente ejidos, en 10'83.

Mariano Fernández Martín: Una casa en Barruelo, calle del Transformador número 5, linda derecha camino a Vallejo, izquierda número 3 Crescenciano Ruiz y frente ejidos, en 1.266'66.

Santos Estébanes: Una casa en Barruelo, calle del Transformador, número 7, linda derecha número 9 Gabriel Santamaría, izquierda camino y frente ejidos, en 2.800.

Atilano Estébanes Campo: Una casa en Barruelo, calle de la Piquera número 13, linda derecha número 15 herederos Castor Herrero, izquierda número 13, Atilano Estébanes y frente calle, en 866'66.

Herederos de Castor Herrero: Una casa en Barruelo, calle la Piquera, número 15, linda derecha número 16 Rafael Mateo, izquierda número 13 Atilano Estébanes y frente calle, en 1.133'33.

Dolores Cueto Barreda: Una casa en Barruelo, calle de la Piquera, número 6, linda derecha número 63 Petra Abad, izquierda número 59 Urbano Abad y frente calle, en pesetas 666'66.

Enriqueta Fierro Revilla: Una casa en Barruelo, calle de la Piquera, número 75, linda derecha número 77 de Josefa y Práxedes Diez, izquierda número 73 Vicente Alvarez y frente calle, en 1.466'66.

Herederos de Gregorio Rodríguez: Una casa en Barruelo, calle

de la Piquera, número 57, linda derecha número 59 Urbano Abad, izquierda número 55 del Municipio y frente calle, en 250.

Josefa y Práxedes Ruiz: Una cuadra en Barruelo, calle de la Piquera, número 77, linda derecha número 79 Marcelino Ruiz, izquierda número 75 Enriqueta Fierro y frente calle, en 250.

Marcelino Ruiz Merino: Una casa en Barruelo, calle de la Piquera, número 79, linda derecha número 81 Anastasio Ruiz, izquierda número 77 de Josefa y P. Ruiz y frente calle, en 1.133'33.

Manuel García García: Una casa en Barruelo, calle de la Piquera, número 65, linda derecha número 67 Inés García, izquierda número 63 Petra Abad y frente calle, en 533'33 pesetas.

Herederos de Natalia Merino: Una casa en Barruelo, calle de la Piquera, número 43, linda derecha número 45 Luis Chevalier, izquierda número 41 Lucas Pérez y frente calle, en 1.600.

Ricardo Fernández: Una casa-almacén y vivienda en Barruelo, calle de la Piquera, número 3, linda derecha calle, izquierda Angel Morante y frente calle, en 2.300.

José, Elvira, María, Oscar y Pilar Montes: Una casa en Barruelo, calle Paseo Colón, número 66, linda derecha número 64 Juliana Martínez, izquierda número 68 de los interesados y frente calle, en 1.850.

José Montero Mesones: Una casa en Barruelo, calle Paseo Colón, número 20, linda derecha número 18 hdros. de Miguel Lombrana, izquierda número 22 Fé y Esperanza Álvarez y frente calle, en 2.950.

Mariano Vielva Tejerina: Una casa en Barruelo, calle Paseo Colón, número 56, linda derecha número 54 Alipio Diez, izquierda número 58 Mariano Vielva y frente Buenaventura Serrano, en 2.950.

Herederos de Miguel Lombrana: Una casa en Barruelo, calle Paseo Colón, número 18, linda derecha número 16 Encarnación Aparicio, izquierda número 20 José Montero y frente calle Pérez Galdós, en 2.800 pesetas.

Herederos de Pablo Abad: Una casa en Barruelo, calle Paseo Colón, número 38, linda derecha número 36 Florencio Gutiérrez, izquierda número 40 Victorina Valcárcel y frente calle, en 2.400.

Clemente González de Cós: Una casa solar en Barruelo, calle Pérez Galdós número 74, linda derecha número 72 Melchor Rodríguez, izquierda y frente ejidos, en 116'66.

Domingo Vázquez López: Una casa en Barruelo, calle Pérez Galdós número 62, linda derecha número 60 Pedro Ruiz, izquierda y frente calle, en 1.933'33.

Herederos de Federico Pérez: Una casa en Barruelo, calle Pérez Galdós número 54, linda derecha número 52 Diego del Río, izquierda número 56, Julio Vélez y frente calle, en 1.500.

Pedro Ruiz Sierra: Una casa en Barruelo, calle Pérez Galdós número 60, linda derecha número 58 Valentín Sordo, izquierda número 62, Domingo Vázquez y frente calle, en 3.250.

Rosario Ruiz García: Una casa en Barruelo, calle Pérez Galdós número 26, linda derecha número 24 Rosario Ruiz, izquierda número 28,

Angel Calderón y frente calle Hermosilla, en 2.950.

Valentín Sordo Redondo: Una casa en Barruelo, calle Pérez Galdós número 48, linda derecha número 46 Moisés Fernández, izquierda número 50, Anselmo Santiago y frente calle, en 1.533'33.

Concepción Menaza: Una casa en Barruelo, calle Pérez Galdós número 22, linda derecha número 20 Francisco Ruiz, izquierda número 24, Rosario Ruiz y frente calle, en 2.800.

Casilda Ramírez Millán: Una casa en Barruelo, calle Pérez Galdós número 4, linda derecha número 2 Fernando Barrio, izquierda calle y frente ejidos, en 4.400.

Inés Pascual Diez: Una casa en Barruelo, calle de Nicolás Salmerón número 44, linda derecha número 42 Juliana González, izquierda número 46, Angel García y frente calle, en 1.133'33.

Julio Herrero Fuente: Una casa en Barruelo, calle Nicolás Salmerón número 28, linda derecha calle, izquierda número 30, Isidoro Herrero y frente calle Mariana Pineda, en 1.733'33 pesetas.

Antonio Salvador Florencio: Una casa en Barruelo, calle Mariana Pineda número 34, linda derecha número 32 Baltasar Cordero, izquierda número 36, Domingo González y frente ejidos, en 233'33.

Baltasara Cordero Fernández: Una casa en Barruelo, calle Mariana Pineda número 32, linda derecha número 30 Enrique Martínez, izquierda número 34, Antonio Salvador y frente calle, en 2.200.

Demetrio García: Una casa en Barruelo, calle Hermosilla número 10, linda derecha número 8 Gerardo Fernández, izquierda número 12 Valeriano Manrique y frente calle Nicolás Salmerón, en 2.200.

(Continuará)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas para la adquisición de neumáticos

Todas las existencias de neumáticos en poder de las Sucursales y Agencias de esta provincia, se distribuirán a los propietarios de vehículos mediante orden expedida por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Los interesados en la adquisición de los mismos, con destino al repuesto tanto de coches de turismo y transporte de personas, como de camiones para el transporte de mercancías, solicitarán mediante instancia dirigida a esta Delegación, se les provea de la tarjeta de suministro, en la que se reseñarán las características del vehículo y se anotarán los sucesivos suministros.

En dicha solicitud se hará constar: Nombre o denominación social, domicilio, clase de vehículo, marca, matrícula, potencia, número del motor, número del chasis, número de neumáticos del juego delantero, dimensiones de los mismos, número de neumáticos del juego trasero y dimensiones de los mismos.

Para las órdenes de venta, se les facilitará igualmente en las Oficinas de esta Delegación, el impreso modelo X, en el que formularán la petición de neumáticos que necesiten

y que una vez autorizado, servirá para retirarlas del establecimiento del vendedor.

Para la concesión de referidas órdenes de venta es indispensable que los solicitantes hayan presentado la declaración de existencias de neumáticos en su poder ordenada en Circular del día 17 del pasado mes de Septiembre, y que se entreguen previamente a la casa vendedora, igual número de neumáticos usados, para su remisión a la fábrica a fin de hacer el pedido correspondiente al mes siguiente.

Por estos neumáticos usados, abonarán las Agencias el precio de 0'35 pesetas el kilogramo para los de turismo y el de 0'25 pesetas el kilogramo para los gigantes.

Las Sucursales y Agencias de la provincia quedan obligadas a presentar en esta Delegación, en la primera decena de cada mes, un estado de existencias, en la forma siguiente:

a) Existencias, detallando dimensiones, a primeros del mes anterior.

b) Recibido durante el mes.

c) Total disponible para la venta

d) Total vendidos según órdenes durante el mismo.

e) Existencias el día primero del mes de la fecha (diferencia entre c y d).

Palencia 25 de Octubre de 1940.

El Gobernador Civil,

José M.^a Sentís Simeón

Inspección Provincial de Trabajo de Palencia

Normas a las que habrán de sujetarse las Empresas cuando por las mismas se pretenda la disminución de las plantillas de personal

Habiéndose recordado por la Dirección General de Trabajo en 20 de Septiembre de 1938, el cumplimiento por parte de las Empresas de las normas contenidas en el Decreto de 29 de Noviembre de 1939, sobre despidos por falta de trabajo, y estando vigente en la actualidad tal Decreto, se hace constar:

Que todas las Empresas que se vean en la necesidad de despedir a obreros por falta de trabajo, o a establecer turnos, deberán acudir a la Delegación Regional de Trabajo, de Valladolid, exponiendo las causas en que se funden, el número total de obreros empleados y aquellos a los que afecte el despido o reducción de jornada, clasificación de los mismos, plantilla que tenían en 18 de Julio de 1936, y posibilidad o no de establecer turnos de trabajo o reducción de la jornada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que el incumplimiento de cuanto queda expuesto, será severamente sancionado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palencia 23 de Octubre de 1940.
—El Jefe de la Inspección, Fernando Costilla.

Jefatura de Transportes Militares de Palencia

ANUNCIO

Por Orden de la Superioridad, a las once horas del día 30 del actual, tendrá lugar en esta Jefatura, sita en Casado del Alisal, número 2, la subasta para contratar el servicio

de acarreo de material, víveres y efectos, dentro del casco urbano de la población, con vehículos de tracción animal, con sujeción a las formalidades que previene el Reglamento de Contratación Administrativa aprobado por R. O. de 10 de Enero de 1931 en (C. L. núm. 14).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de esta Jefatura.

Palencia 18 de Octubre de 1940.
El Jefe de Transportes, Indalecio Quintero.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente provisional de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, de fecha 5 del actual, se instruye expediente contra los siguientes inculcados:

Pablo Paredes de la Sierra, de 52 años de edad, natural de Valberzoso y vecino del mismo, casado, minero.

Zacarías Iglesias Pérez, de 26 años, soltero, natural de Matamorisca y residente en San Salvador de Cantamuda.

Francisco Gómez Gutiérrez, de 39 años, casado, vecino de Barruelo; y

Alfredo Suances Roldán, de 25 años, soltero, panadero, natural de Aviñante de la Peña y vecino de Vallejo de Orbó.

Cuyos expedientes se tramitan y siguen por el Juzgado instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éstos pertenecientes, en su poder o en el de terceros, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a éste en el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en este periódico oficial y general conocimiento de los interesados.

Dado en Palencia a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta. — El Juez Instructor, Manuel Grande Covián. — El Secretario, José García Lagunilla.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939:

En el partido de Cervera de Pisuerga:

Juez de Herreruela, don Julián Llorente Tejerina.

Juez de Santibáñez de la Peña, don Manuel Rabanal Valle.

En el partido de Saldaña:

Juez de Dehesa de Romanos, don Quintiliano Cuesta Merino.

Valladolid 23 de Octubre de 1940.

Administración de Justicia

Núm. 519

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal del bienio anterior de esta ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Máximo y Constantino Cuadrado Pérez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta, el Sr. D. Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra Máximo Cuadrado Pérez, de 34 años y Constantino Cuadrado Pérez, de 28 años, ambos solteros, jornaleros, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Máximo Cuadrado Pérez y Constantino Cuadrado Pérez de la falta de lesiones de que se les acusaba declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta.—Manuel García (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al perjudicado David Suárez Manso, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta.—Benito Arangüena.—Ante mí, Manuel García.

Administración Municipal

Cubillas de Cerrato

Don Daniel Tomé Garrido, Alcalde-Presidente de la comisión Gestora del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que el día 31 del actual a las doce horas tendrá lugar la toma de posesión de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ejercerá sus funciones durante el ejercicio de 1941.

Lo que se publica para conocimiento de a cuantos pueda interesar.

Cubillas de Cerrato 22 de Octubre 1940. — El Alcalde, Daniel Tomé.

Imprenta Provincial.—PALENCIA